

La mujer PAS, impulso y corazón de los servicios de la UCA

LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Francisca Fuentes Rodríguez
Algeciras, 22 de noviembre de 2017

LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- ▶ Formación (saber)
 - ▶ Régimen jurídico que lo permita (poder)
 - ▶ Motivación para hacerlo (querer)
- 

Real Orden 9 de marzo de 1910

“Ilmo. Sr.:

La Real orden de 11 de Junio de 1888 dispone que las mujeres sean admitidas a los estudios dependientes de este Ministerio como alumnas de enseñanza privada, y que cuando alguna solicite matrícula oficial se consulte a la Superioridad para que ésta resuelva según el caso y las circunstancias de la interesada. Considerando que estas consultas, si no implican limitación de derecho, por lo menos producen dificultades y retrasos de tramitación, cuando el sentido general de la legislación de Instrucción Pública es no hacer distinción por razón de sexos, autorizando por igual la matrícula de alumnos y alumnas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere derogada la citada Real Orden de 1888, y que por los Jefes de los Establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar á la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I., muchos años. Madrid» 9 de Marzo de 1910.

ROMÁNONES.

Señor Subsecretario da este Ministerio (Instrucción Pública y Bellas Artes)

Real Orden 2 de septiembre de 1910

Ilmo. Sr.:

La legislación vigente autoriza á la mujer para cursar las diversas enseñanzas dependientes de este Ministerio; pero la aplicación de los estudios y de los títulos académicos expedidos en virtud de su ciencia acreditada, no suelen habilitar para el ejercicio de profesión ni para el desempeño de Cátedras. Es un contrasentido que sólo por espíritu rutinario puede persistir. Ni la naturaleza, ni la ley, ni el estado de la cultura en España consienten una contradicción semejante y una injusticia tan evidente. Merece la mujer todo apoyo en su desenvolvimiento intelectual, y todo esfuerzo alentador en su lucha por la vida. Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1. La posesión de los diversos **títulos académicos** habilitará á la mujer para el ejercicio de **cuantas profesiones** tengan relación con el Ministerio de Instrucción Pública.
2. Las poseedoras de títulos académicos expedidos por este Ministerio ó por los Rectores y demás Jefes de Centros de enseñanza, **podrán concurrir desde esta fecha á cuantas oposiciones ó concursos se anuncien ó estén anunciados**, con los mismos derechos que los demás opositores ó concursantes para el desempeño efectivo é inmediato de Cátedras, y de cualesquiera otros destinos objeto de las pertinentes ó sucesivas convocatorias.
3. En las inscripciones de matrícula hechas desde el primero del corriente se hará constar el reconocimiento de los derechos anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 2 de Septiembre de 1910.

BURELL. Señor Subsecretario de este Ministerio (Instrucción Pública y Bellas Artes)

Constitución de 9 de diciembre de 1931

Artículo 25.

No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.

Constitución de 9 de diciembre de 1931

Artículo 48.

El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Constitución de 9 de diciembre de 1931

Artículo 33.

Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

Constitución de 9 de diciembre de 19

Artículo 40.

Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Guerra Civil: Ruptura

- Exilio
- Fin de la carrera profesional

Régimen franquista:

- Cambio del modelo ideológico respecto de las mujeres.

Ley de 17 de julio de 1945 sobre **Educación Primaria**

Artículo catorce.

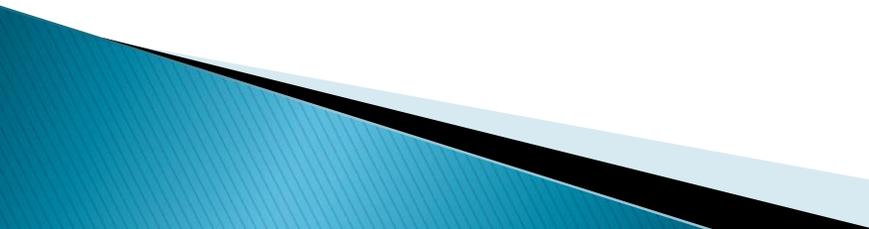
“El Estado por razones de orden moral y de eficacia pedagógica, prescribe la separación de sexos y la formación peculiar de niños y niñas en la educación primaria”

Ley de 17 de julio de 1945 sobre **Educación Primaria**

Artículo once

“La educación primaria orientará a los escolares, según sus aptitudes, para la superior formación intelectual o para la vida profesional del trabajo en la industria y el comercio o en las actividades agrícolas.

La educación primaria femenina preparará especialmente para la vida del hogar, artesanía e industrias domésticas”.



Ley de 26 de febrero de 1953 sobre Enseñanza media

Artículo quince:

En la Enseñanza Media se aplicara el principio de una Educación separada para los alumnos de uno u otro sexo.

Artículo setenta y siete:

El Bachillerato cursado en los Centros docentes femeninos podrá regirse por un Plan propio, en el que figurarán obligatoriamente las enseñanzas adecuadas a la vida del hogar y aquellas que especialmente preparen para profesiones femeninas.

LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Pilar Primo de Rivera,

“Las mujeres nunca descubren nada; les falta, desde luego el talento creador, reservado por Dios para los talentos varoniles; nosotras no podemos hacer nada más que interpretar mejor o peor, lo que los hombres nos dan hecho...”



Decreto de 9 de marzo de 1938

Fuero del Trabajo

- “El Estado libertará a la mujer casada del taller y de fábrica”

Ley de Contrato de Trabajo (1944)

Artículo 11.d) : “La mujer casada, con autorización de su marido, salvo el caso de separación de derecho o de hecho, en el que se reputará concedida por ministerio de la ley para todos los efectos derivados del contrato, incluso el percibo de la remuneración”.

Artículo 58: “Será válido el pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo, si no consta la oposición del marido, y al menor si no consta la oposición del padre, de la madre y, en su caso, de sus representantes legales”

Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se regulan los trabajos prohibidos a la mujer y a los menores.

Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer

“La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., que a lo largo de este último cuarto de siglo ha tenido encomendada la formación de la mujer española, proyectada al servicio de la Patria, orientando y dirigiendo en todo momento ese fecundo quehacer, ha podido comprobar cómo encontraba pleno asentimiento en asambleas nacionales de diverso carácter la idea de conseguir el acceso de la mujer a aquellas profesiones y tareas públicas y privadas para las que se halla perfectamente capacitada, *sin más limitaciones que las que su condición femenina impone*”.



Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer

Artículo tercero.

Uno. En las mismas condiciones que el hombre, la mujer puede participar en oposiciones, concursos-oposiciones y cualesquiera otros sistemas para la provisión de plazas de cualesquiera Administraciones públicas. Asimismo tendrá acceso a todos los grados de la enseñanza.

Dos. Se exceptúan de lo dispuesto en el número uno de este artículo, el ingreso en:

- ▶ a) Las Armas y Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, salvo que por disposición especial expresa se conceda a la mujer el acceso a servicios especiales de los mismos.
- ▶ b) Los Institutos armados y Cuerpos, servicios o carreras que impliquen normalmente utilización de armas para el desempeño de sus funciones.
- ▶ c) La Administración de Justicia en los cargos de Magistrados, Jueces y Fiscales, salvo en las jurisdicciones tutelar de menores y laboral.
- ▶ d) El personal titulado de la Marina Mercante, excepto las funciones sanitarias.

Ley General de Educación (LGE) de 1970

- ▶ Educación General Básica, que abarca hasta los 14 años: obligatoria y gratuita para todos los españoles

LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<i>Años</i>	<i>Porcentaje de mujeres activas sobre el total de la población activa femenina</i>			
	<i>Agricultura</i>	<i>Industria</i>	<i>Servicios</i>	<i>P.A.F. Total</i>
1950	7,9	15,7	30,1	15,8
1960	12,3	16,8	27,3	18,2
1964	19,1	18,8	32,3	23,0
1966	20,4	17,4	34,7	23,7
1970	22	17,5	33,7	24,4
1975	21	26	53	28,5

LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Constitución (1978)

- ❑ Modernización de la sociedad
- ❑ Adopción de un modelo democrático de estado
- ❑ Reconocimiento de derechos y libertades
 - ❑ Derogación de normas discriminatorias

Integración en la Comunidad Europea (1986)



Constitución de 1978

“Todos los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”

(art. 14 CE)

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural” (

(art.9.2 CE)

Constitución de 1978

Artículo 27.

Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

Art. 35

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo

Constitución de 1978

Artículo 103

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.



LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN

INCORPORACIÓN DE LA MUJER AL MERCADO DE TRABAJO (TAMBIÉN A LA ADMINISTRACIÓN)

La incorporación ha afectado no sólo a la mujer como individuo sino que ha implicado un cambio en el modelo de organización familiar:

- Descenso de la natalidad
- Cambios en el modelo tradicional de familia

Doble (o triple) jornada

Segunda renta familiar. Escasa valoración en el seno familiar

LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN

Necesidad de compatibilizar vida laboral y familiar:

- Imposibilidad de prestarse a medidas de disponibilidad o similares
- Dificultad de acceder a puestos de responsabilidad: “techo de cristal”

Resistencia a aceptar la entrada de la mujer en determinados ámbitos

Persistencia del acoso sexual y por razón de sexo

Estatuto Básico del Empleado Público

- ▶ Ley 7/2007, en la actualidad, Real Decreto Legislativo 5/2015

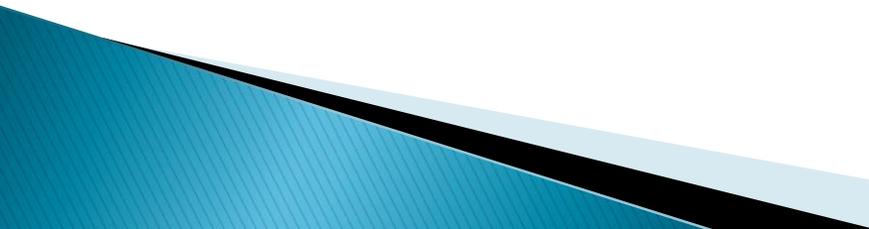
Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y promoción

Igualdad de trato entre hombres y mujeres



Estatuto Básico del Empleado Público

Disposición adicional séptima. Planes de igualdad.

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a **respetar la igualdad de trato y de oportunidades** en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán **adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación** laboral entre mujeres y hombres.
 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán **elaborar y aplicar un plan de igualdad** a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.
- 

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Artículo 23. La educación para la igualdad de mujeres y hombres.

- ▶ El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
 - ▶ Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.
- 

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Artículo 51. Criterios de actuación de las Administraciones públicas.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

- ▶ a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
- ▶ b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- ▶ c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.
- ▶ d) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
- ▶ e) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- ▶ f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.
- ▶ g) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

- ▶ El principio de presencia equilibrada: no más del 60% ni menos del 40%
- ▶ Medidas en el empleo:
 - Impacto de género en las pruebas de acceso
 - Medidas de protección a la maternidad y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral
 - Acciones positivas en las actividades de formación
 - Protocolos de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo

LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN

		2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007
% Mujeres	TOTAL DE LAS ADMINISTRACIONES	54,75	54,05	53,84	53,30	53,33	52,79	52,70	52,61	52,57	51,87
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	30,67	30,66	30,86	30,33	30,31	30,42	30,34	30,33	29,99	30,17
	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	68,56	68,22	67,81	67,47	67,15	66,36	66,05	65,88	65,59	64,78
	ADMINISTRACIÓN LOCAL	47,25	45,97	46,07	45,97	46,48	46,58	46,99	46,58	46,96	46,30
	UNIVERSIDADES	46,85	46,57	46,35	45,93	45,52	42,91	42,41	42,16	41,86	41,44
Ambos sexos	TOTAL DE LAS ADMINISTRACIONES	2.522.819	2.542.787	2.522.631	2.547.720	2.636.181	2.690.099	2.698.628	2.659.010	2.594.664	2.554.582
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	524.314	531.324	540.462	567.263	579.892	592.531	591.559	583.447	557.363	559.345
	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	1.298.132	1.284.819	1.277.212	1.281.373	1.334.226	1.347.835	1.348.492	1.345.577	1.316.683	1.283.793
	ADMINISTRACIÓN LOCAL	547.825	576.677	556.260	549.010	567.295	646.627	657.905	627.092	619.947	612.553
	UNIVERSIDADES	152.548	149.967	148.697	150.074	154.768	103.106	100.672	102.894	100.671	98.891
Mujeres	TOTAL DE LAS ADMINISTRACIONES	1.381.135	1.374.354	1.358.085	1.357.953	1.405.850	1.420.068	1.422.077	1.398.912	1.364.043	1.325.045
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	160.832	162.888	166.766	172.058	175.778	180.235	179.487	176.958	167.157	168.767
	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	889.981	876.496	866.135	864.569	895.945	894.361	890.741	886.474	863.628	831.658
	ADMINISTRACIÓN LOCAL	258.852	265.126	256.266	252.398	263.675	301.231	309.159	292.097	291.117	283.636
	UNIVERSIDADES	71.470	69.844	68.918	68.928	70.452	44.241	42.690	43.383	42.141	40.984

LA MUJER EN LA ADMINISTRACION

2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

% Mujeres	TOTAL	52,62	52,85	52,89	52,94	53,04	53,22	53,32	53,46	53,26	52,96
	A1	46,93	46,47	45,80	45,00	44,30	43,91	42,93	41,94	40,24	38,62
	A2	50,88	50,60	49,99	49,80	49,57	49,21	48,90	48,48	47,59	47,04
	C1	44,77	45,09	45,41	45,72	45,99	46,29	46,61	46,46	46,11	46,15
	C2	67,87	68,56	68,97	69,11	69,32	69,95	70,73	71,36	72,21	72,88
	E	21,58	19,06	17,72	16,62	14,71	14,35	14,20	15,01	15,69	14,58

Ambos sexos	TOTAL	133.361	136.595	140.468	144.949	149.091	150.713	151.823	149.494	147.829	150.860
	A1	18.570	18.755	19.336	19.889	20.175	20.701	20.750	20.255	19.874	22.417
	A2	23.457	23.788	24.510	25.198	25.824	26.164	26.291	25.891	25.493	25.792
	C1	53.491	54.982	56.394	58.071	59.499	59.706	60.621	58.444	57.572	57.278
	C2	37.602	38.792	39.912	41.424	43.158	43.661	43.633	44.331	44.259	44.687
	E	241	278	316	367	435	481	528	573	631	686

Mujeres	TOTAL	70.171	72.193	74.300	76.743	79.082	80.215	80.954	79.921	78.736	79.890
	A1	8.714	8.716	8.855	8.951	8.938	9.089	8.908	8.494	7.998	8.657
	A2	11.935	12.036	12.252	12.549	12.802	12.875	12.856	12.552	12.132	12.133
	C1	23.948	24.794	25.610	26.552	27.362	27.639	28.253	27.153	26.548	26.433
	C2	25.522	26.594	27.527	28.630	29.916	30.543	30.862	31.636	31.959	32.567
	E	52	53	56	61	64	69	75	86	99	100

LA MUJER EN LOS ORGANOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACION

	2015	2014	2013	2012	2011	2009
Total	31,2	32,7	32,8	32,6	30,8	28,6
Gobierno	30,8	30,8	30,8	30,8	46,7	50,0
Secretarías de Estado	20,0	26,7	20,0	22,6	22,6	25,0
Subsecretarías(1)	33,9	32,8	33,3	32,8	30,9	26,7
Direcciones Generales	30,2	32,5	33,3	32,1	31,8	29,4
Altos cargos sin rango concreto(2)	40,5	38,9	41,2	40,4	27,5	22,4

LA MUJER EN EL EJÉRCITO

		2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007
% Mujeres	TOTAL	12,55	12,46	12,44	12,44	12,31	12,25	12,20	12,09	12,26	12,27
	Mandos	5,75	5,42	5,10	4,84	4,45	4,14	3,80	3,51	3,02	2,95
	Tropa y Marinería Profesionales	16,49	16,51	16,67	16,91	16,91	16,91	16,90	16,74	17,69	18,00
	Ejército de Tierra	11,78	11,78	11,80	11,88	11,79	11,77	11,70	11,71	12,08	12,19
	Armada	12,64	12,41	12,40	12,33	12,17	12,10	12,00	12,00	11,87	11,36
	Ejército del Aire	13,66	13,55	13,45	13,41	13,25	13,10	12,90	12,64	12,49	12,47
	Cuerpos Comunes	24,52	22,73	21,85	20,91	20,10	19,65	19,60	18,86	17,69	18,05

LA MUJER EN LA EDUCACIÓN

Educación

Mujeres en el profesorado por enseñanza que imparten

	2014	2013	2012
Educación infantil	97,6	97,7	97,6
Educación primaria	81,1	81,0	80,5
Educación primaria y ESO	72,3	72,5	72,3
ESO y/o Bachillerato y/o FP	57,2	56,7	56,1
Educación primaria, ESO y Bachillerato/FP	67,4	67,4	67,4
Educación especial	81,9	81,7	81,5
Enseñanza universitaria	40,5	39,9	39,4
Enseñanzas artísticas	45,1	45,2	45,4
Enseñanza de idiomas	74,6	74,5	74,6
Enseñanzas deportivas	16,3	11,9	10,9
Educación de adultos	62,6	62,6	62,7

LA MUJER EN LA JUSTICIA

		2016	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005
% Mujeres	TOTAL	57,87⁽¹⁾	58,84	57,88	57,30	56,72	56,46	55,21	53,07	52,28	51,63	51,02
	FISCALES		62,93	62,40	62,26	60,25	58,91	58,08	57,27	55,98	54,45	53,37
	LETRADOS ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	66,69	66,56	65,99	65,31	66,41	66,42	65,05	60,34	60,34	60,34	60,34
	1ª CATEGORÍA	51,25	55,21	46,67	46,75	45,95	48,57	42,42	36,00	39,29	38,71	36,36
	2ª CATEGORÍA	65,30	65,53	64,68	64,35	64,51	64,46	63,54	63,52	62,77	62,39	62,04
	3ª CATEGORÍA	70,80	69,36	70,18	69,01	71,71	71,74	69,92	67,59	68,52	68,56	68,84
	MIEMBROS CARRERA JUDICIAL	52,08	51,50	50,49	49,83	49,18	48,25	47,47	46,98	46,28	45,52	44,75
	JUEZAS	64,44	64,94	64,07	64,74	66,67	65,15	63,34	66,67	61,44	62,63	61,98
	MAGISTRADAS	50,69	48,78	48,12	47,84	47,60	46,56	44,95	45,15	44,01	42,76	41,22
SUPREMO	11,63	12,79	11,90	12,05	12,35	12,05	12,35	8,75	7,69	7,23	4,94	

LA MUJER EN LA JUSTICIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

		2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007
% Mujeres	TOTAL	16,67	18,18	18,18	16,67	16,67	18,18	18,18	18,18	18,18	18,18	16,67
	Presidenta	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00
	Vicepresidenta	100,00	0,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Resto Magistradas	10,00	11,11	11,11	10,00	10,00	18,18	18,18	18,18	16,67	16,67	16,67

LA MUJER EN LA DIPLOMACIA

	2017	2016	2015	2014	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004
% Mujeres	12,07	7,21	7,83	11,82	15,52	13,01	10,57	13,04	7,09	8,82	5,94	1,16
Ambos sexos	116	111	115	110	174	123	123	161	127	102	101	172
Mujeres	14	8	9	13	27	16	13	21	9	9	6	2
Varones	102	103	106	97	147	107	110	140	118	93	95	170

CONCLUSIONES

- ▶ Las mujeres continúan estando infrarrepresentadas en los niveles superiores de la administración pública.
 - ▶ Las mujeres se siguen encontrado con techos de cristal que impiden su participación igualitaria en los puestos de toma de decisiones.
 - ▶ Las culturas organizativas de muchas administraciones públicas (estereotipos, prácticas de recursos humanos, etc.) a menudo colocan a las mujeres en desventaja y dichas culturas necesitan someterse a un cambio.
- 

LA MUJER EN LA ADMINISTRACION AMBITO INTERNACIONAL

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
(UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME)

INFORME “IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA” (2014)

PRINCIPALES CONCLUSIONES:

- ▶ En todas las regiones, las mujeres continúan estando infrarrepresentadas en los niveles superiores de la administración pública.

INFORME “IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” (2014)

- ▶ Las constituciones, legislaciones nacionales y políticas, incluyendo aquellas que rigen la administración pública, son a menudo discriminatorias, tanto abierta como sistémicamente.
- ▶ Las mujeres se siguen encontrado con techos de cristal que impiden su participación igualitaria en los puestos de toma de decisiones.
- ▶ Las culturas organizativas de muchas administraciones públicas (estereotipos, prácticas de recursos humanos, etc.) a menudo colocan a las mujeres en desventaja y dichas culturas necesitan someterse a un cambio.
- ▶ Rara vez se le da prioridad en contextos post conflicto a las cuestiones de igualdad de género en general y, en particular, a las relativas a la participación y la toma de decisiones por parte de las mujeres en la administración pública.

Principales recomendaciones:

1. Reforzar los marcos constitucionales, legislativos y políticos
 2. Promover el cambio institucional dentro de la administración pública
 3. Promover sinergias y vínculos con los programas sobre igualdad de género en general
- 